

D. Daniel Vicmanoff Blasco Ibañeta del Regimiento de Infantería de *Galicia*
 nº 19 Secretario honorario para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº T-854 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Pascual Lahoz Tomas y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Alcorisa a 26 de Octubre de 1939, Año de la Victoria Resultando de lo actuado que Pascual Lahoz Tomas, fue miembro del segundo comité marxista, que hizo guardias con armas, que fue voluntario al Ejército rojo, etc. y profirió amenazas a personas de derechas. (Folios 6,7,8,9,9 vuelto 10,11,12,13,17,17 vuelto 18 y 18 vuelto).- Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el Código de Justicia Militar y Bando de la República del Estado de Guerra y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítase al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.- Antonio Gutierrez de Velasco. Rubricados.

Al 22 y 22 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Pascual Lahoz Tomas.- Comensada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Presidente.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º y solicita la pena de 15 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita 2 años de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, ilegible.- V.B. El Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 23 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida con el nº T-854 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Pascual Lahoz Tomas mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado Pascual Lahoz Tomas de 32 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mata de los Olmos (Teruel) de significación izquierdista formo parte del segundo comité de su pueblo siendo el que por la influencia que ejercía, ordenaba cuanto había de hacerse, interviniendo en la quema de la Iglesia y destrucción de imágenes, así como en la requisita de infinidad de objetos enrolándose voluntariamente en el Ejército rojo, haciéndose Guardia de Asalto Amenazo a las personas de derechas y facilito una lista de individuos que tuvieron que presentarse a las filas rojas.- CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, sin que se sea de estimar concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad.- Vistos el citado artículo Decreto 55 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Pascual Lahoz Tomas como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE años y UN día de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el tiempo sufrido de prisión preventiva a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Dámaso García, Antonio Llohet, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau, de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta,

por el cual apruehalo a tercio sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACION a Pascual Lahoz Tomas.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1940.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Pascual Lahoz. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su comisión extiendo el presente que conuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

J. An



H. Tribunal
de
Daniel Vinasos

5 Milie 40